

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Núm. **1997**

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2023-00499-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LEÓN JOEL MUÑOZ CARVAJAL

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, e virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un PAGARÉ, del cual se deriva una serie de obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió el señor LEON JOEL MUÑOZ CARVAJAL en favor de BANCOLOMBIA S.A.

De conformidad con el artículo 430y 431 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con Nit. 900.948.121-7, en contra de LEON JOEL MUÑOZ CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía 76.310.580 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

PRIMERO. Pagaré No. 2610095108:

1.1. CAPITAL INSOLUTO: la suma de \$ 2.424.417,00, conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución.

1.2. INTERESES DE MORA: Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde el 6 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO. Pagaré 2610095107:

2.1. POR CAPITAL: La suma de \$ 90.692.645, conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución.

2.2. INTERESES MORATORIOS: Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 2.1, desde el 6 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

TERCERO. Pagaré 2610095109:

3.1. POR CAPITAL: la suma de \$ 583.362, conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución.

3.2. INTERESES MORATORIOS: Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 3.1, desde el 6 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

CUARTO: Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

QUINTO: DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada en concordancia con la Ley 2213 de 2022

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado JOHN ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, identificado con C.C. 1.020.444.432 y T.P.241.426 del C.S. de la J.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

□